

**13097** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se convocan 14 becas para formación de personal docente e investigador en el INCIE, durante el curso 1975-76.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto tercero, donde dice: «Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas anuales durante el periodo de duración de la misma, ...», debe decir: «Cada beca tendrá una dotación de 15.500 pesetas mensuales durante el periodo de duración de la misma, ...».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**13098** *ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se crea el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Graduados Sociales con residencia en Santa Cruz de Tenerife, solicitando la creación en aquella capital de un Colegio Oficial de Graduados Sociales, con ámbito provincial,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo único del Decreto 2185/1968, de 16 de agosto, por el que se modifica el artículo 5.º del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre, y vistos los informes favorables del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, del que dependía, del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y el preceptivo de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**13099** *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se acepta la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Ayora» y «Llombay» situados en la antigua zona I.*

Ilmo. Sr.: La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Spanish Gulf Oil Company» (SPANGOC), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la denominada, en la anterior Ley de Hidrocarburos, zona I, nombrados «Ayora», expediente número 92, y «Llombay», expediente número 93, otorgados por Decretos 2021/1961, de 13 de octubre, presentó escrito de renuncia total a los citados permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que la titularidad ha cumplido las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento, y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y a «Spanish Gulf Oil Company», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos «Ayora» y «Llombay», otorgados por Decreto de 13 de octubre de 1961.

Segundo.—Declarar extinguidos los permisos «Ayora» y «Llombay» y sus superficies francas y registrables por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 73.2 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**13100** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la ampliación de su fábrica de Manteras (Madrid), y se autoriza las instalaciones de la referida ampliación.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación del servicio público de suministro de gas manufacturado en Madrid, mediante la instalación de una línea de producción de gas manufacturado en su fábrica de Manteras (Madrid), y autorización para el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes, a cuyos efectos acompaña el correspondiente proyecto.

«Gas Madrid, S. A.», dispone en dicha fábrica de tres líneas de producción de 200.000 Nm<sup>3</sup>/día de capacidad unitaria y otras dos de 400.000 y 600.000 Nm<sup>3</sup>/día, respectivamente.

Las características de las instalaciones correspondientes a la ampliación solicitada serán básicamente las siguientes:

La capacidad de producción de la línea será de 500.000 Nm<sup>3</sup>/día de gas manufacturado de un poder calorífico regulable entre 4.200 y 4.500 kcal/Nm<sup>3</sup>, siendo la materia prima a utilizar naftas o gas natural indistintamente.

Se dispondrá de instalaciones de calentamiento e hidrodesulfuración de la materia prima y de instalaciones de conversión, recuperación del calor y secado del gas producido.

La nueva línea estará dotada de dispositivos de control, instalaciones de agua contra incendios y extintores de polvo seco.

Se dispondrá de instalaciones eléctricas y de los accesorios e instalaciones complementarias necesarios para el funcionamiento de la planta.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a 215.320.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación del servicio público de suministro de gas manufacturado, referida a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y, al mismo tiempo, autorización administrativa para las instalaciones y elementos correspondientes, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.306.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la misma y debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

El suministro de gas manufacturado deberá iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para la adquisición de las materias necesarias para la producción del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—Las renovaciones que sean necesarias en la red de distribución como consecuencia de la mayor capacidad de producción deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

El cambio de las características del gas suministrado, o su sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas a realizar se regirá en todo momento por el

capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sexta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste de vigencia a la concesión actual, durante el cual «Gas Madrid, S. A.», queda autorizado para llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—«Gas Madrid, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Novena.—La concesión que se otorga caducará previa declaración expresa de la misma en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta autorización.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión y autorización se refieren, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Uno. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Dos. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa petroquímica presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Duodécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias. Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13101

ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en las zonas denominadas «Toledo Dos» (Toledo), «Toledo Tres» (Toledo y Avila) y «Avila Cuatro» (Avila).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos denominados «Toledo Dos», «Toledo Tres» y «Avila Cuatro», comprendidas, la primera en la provincia de Toledo, la segunda en las de Toledo y Avila y la tercera en la de Avila, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y, teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, actualmente configurada en tres zonas denominadas «Toledo Dos» (Toledo), «Toledo Tres» (Toledo y Avila) y «Avila Cuatro» (Avila), establecida por Orden ministerial de 19 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), y referidas a los límites que se determinaban en la Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva a la Junta Nuclear, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

13102

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 159/73, promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/73, interpuesto por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Granada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, en el expediente instruido para la inscripción de la marca «Virgen», cuyo acto, así como el denegatorio de su reposición, anulamos, por no ajustarse a derecho, declarando el derecho del demandante a la inscripción de dicha marca y condenando a la Administración a practicar el correspondiente asiento; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.